

Art. 1.— Se declaran de Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del Doctor Héctor Incháustegui Cabral, Secretario de Estado sin Cartera, los días 7, 8 y 9 de septiembre de 1979. En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados en todos los recintos militares y edificios públicos del país.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1132, que reglamenta el Toque de Queda establecido mediante los Decretos Nos. 1125 y 1126 de fechas 31 de agosto y 1ro. de septiembre de 1979, respectivamente.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de esta fecha, el Toque de Queda establecido mediante los Decretos Nos. 1125 y 1126, de fechas 31 de agosto y 1ro. de septiembre de 1979, respectivamente, sólo regirá para el Distrito Nacional y las Provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Independencia, Barahona, Pedernales, Bahoruco, Estrelleta, Dajabón, Santiago Rodríguez, Valverde y El Seibo, que han sido las más afectadas por el huracán David y no cuentan con el suministro adecuado de energía eléctrica.

Art. 2.— El Toque de Queda se extenderá desde las 10:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana del día siguiente.

Art. 3.— En consecuencia se levanta el Toque de Queda para el resto del Territorio Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1133, que dispone que los aportes económicos realizados para ser destinados al auxilio de los damnificados del Huracán David deberán hacerse mediante cheques expedidos a favor del Tesoro Nacional y remitidos a la Presidencia de la República.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1133

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 52 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Todos los aportes económicos que deseen realizar personas o instituciones, nacionales y extranjeras, para ser destinados al auxilio de los damnificados del Huracán David o a la recuperación nacional, deberán hacerse mediante cheques expedidos a favor del Tesorero Nacional y remitidos a la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.